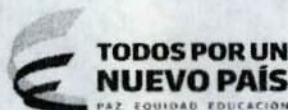




Superintendencia de Puertos y Transporte  
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este  
No. de Registro 20175501723231



20175501723231

Bogotá, 22/12/2017

Señor  
Representante Legal  
TRANS OCEAN TOURS S.A.S  
CARRERA 24 C No 80 B 36 OFICINA 204  
BOGOTA - D.C.

Respetado (a) Señor (a)

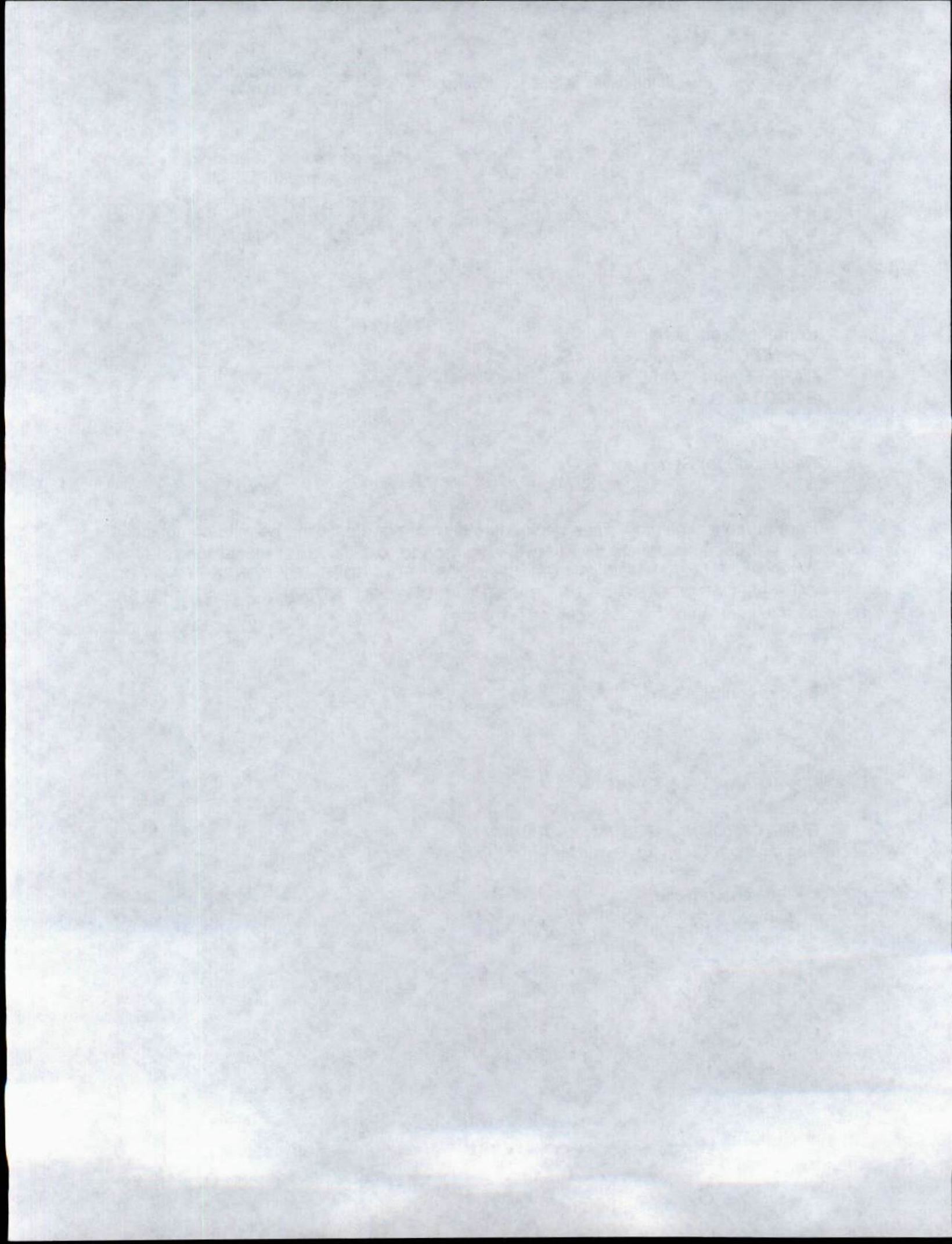
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 72099 de 22/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

*Diana C. Merchan B.*

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO\*  
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHBULLA  
Revisó: RAISSA RICAURTE





REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE  
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No. 72099 del 22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26620 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9007266261

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE  
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.6.1.2 del Decreto 1079 del 2015 Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 26620 del 5 de julio de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 13764992 del 2 de marzo de 2016, por transgredir presuntamente los Literales d) y e) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 587, que indica "*Cuando se compruebe la inexistencia o alteración de los documentos que sustentan la operación del vehículo y sólo por el tiempo requerido para clarificar los hechos.*" del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 518, esto es, "*Permitir la prestación del servicio sin llevar el Extracto del Contrato.*"
2. Dicho acto administrativo quedó notificado de manera personal el 16 de agosto de 2016, y la empresa a través de su hizo uso del derecho de defensa que le asiste, ya que mediante oficio radicado a ésta entidad bajo el No. 20165600728212 del 01 de septiembre de 2016 presentó escrito de descargos
3. Al escrito anterior, acompaña los siguientes documentos:
  - Copia de extracto de contrato 208005815201650380118

IUITFECHA\_IUIT



AUTO No. del

72099

22 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26620 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9007266261

- Copia de tarjeta de operación 1026051
- Copia licencia de tránsito 10010595570
- Copia certificado de existencia y representación legal
- Copia del contrato de administración de flota para servicio público de transporte terrestre automotor celebrado entre Trans ocean tours s.a.s y la señora Anatilde Murillo Avila

4. En el mismo documento, se solicitan el oficio y practica de las siguientes pruebas:

- La empresa investigada no solicito la practica de ninguna prueba

5. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

*"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar. En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".*

*Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley".*

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

6. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

6.1. Informe Único de Infracción al Transporte No. 13764992 del 2 de marzo de 2016



AUTO No. del  $\approx$  7 2 0 9 9 2 2 DIC 2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26620 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9007266261

- 6.2. Copia de extracto de contrato 208005815201650380118
- 6.3. Copia de tarjeta de operación 1026051
- 6.4. Copia licencia de tránsito 10010595570
- 6.5. Copia certificado de existencia y representación legal
- 6.6. Copia del contrato de administración de flota para servicio público de transporte terrestre automotor celebrado entre Trans ocean tours s.a.s y la señora Anatilde Murillo Avila

7. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48<sup>1</sup> del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, esta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 13764992 del 2 de marzo de 2016
2. Copia de extracto de contrato 208005815201650380118
3. Copia de tarjeta de operación 1026051
4. Copia licencia de tránsito 10010595570
5. Copia certificado de existencia y representación legal
6. Copia del contrato de administración de flota para servicio público de transporte terrestre automotor celebrado entre Trans ocean tours s.a.s y la señora Anatilde Murillo Avila
- 7.

ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9007266261, ubicada en la CR 24 C No 80 B - 36 OF 204, de la ciudad de BOGOTA - D.C., de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

<sup>1</sup> Artículo 48. Período probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el período probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.



AUTO No. del 72099 22 DIC 2017

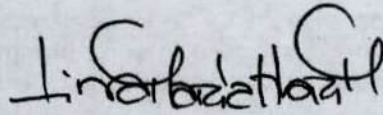
Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 26620 del 5 de julio de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial TRANS OCEAN TOURS S.A.S. identificada con NIT. 9007266261

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor TRANS OCEAN TOURS S.A.S., identificada con NIT. 9007266261, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS  
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte  
Terrestre Automotor

Edm  
Proyectó: EDMON RUMIE- Abogado Contratista -Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Revisó: AYDA MARISOL LOAIZA – Abogada Contratista - Grupo de Investigaciones (IUIT)  
Aprobó: CARLOS ÁLVAREZ - Coordinador - Grupo de Investigaciones (IUIT)



## Registro Mercantil

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo.

Razón Social	<b>TRANS OCEAN TOURS S.A.S.</b>
Sigla	
Cámara de Comercio	BARRANQUILLA
Número de Matricula	0000676875
Identificación	NIT 900726626 - 1
Último Año Renovado	2017
Fecha Renovación	20170614
Fecha de Matricula	20170614
Fecha de Vigencia	99991231
Estado de la matrícula	ACTIVA
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Total Activos	413749536.00
Utilidad/Perdida Neta	21616713.00
Ingresos Operacionales	0.00
Empleados	0.00
Afiliado	No



Ver Expediente

### Actividades Económicas

- \* 4921 - Transporte de pasajeros
- \* 4922 - Transporte mixto
- \* 4923 - Transporte de carga por carretera
- \* 5221 - Actividades de estaciones, vias y servicios complementarios para el transporte terrestre

### Información de Contacto

Municipio Comercial	BARRANQUILLA / ATLANTICO
Dirección Comercial	CR 50 No 75 - 161 OF 5
Teléfono Comercial	3105048636
Municipio Fiscal	BOGOTA, D.C. / BOGOTA
Dirección Fiscal	CR 24 C No 80 B - 36 OF 204
Teléfono Fiscal	4327406
Correo Electrónico	transportesoceantoursas@gmail.com

### Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales

Tipo Id.	Número Identificación	Razón Social	Cámara de Comercio RM	Categoría	RM	RUP	ESAL	RNT
		TRANS OCEAN BOGOTA SAS	BOGOTA	Establecimiento				
		TRANS OCEAN TOURS HONDA	HONDA	Agencia				
		TRANS OCEAN TOURS S.A.S.	BARRANQUILLA	Establecimiento				

Página 1 de 1

Mostrando 1 - 3 de 3

Ver Certificado de Existencia y Representación Legal

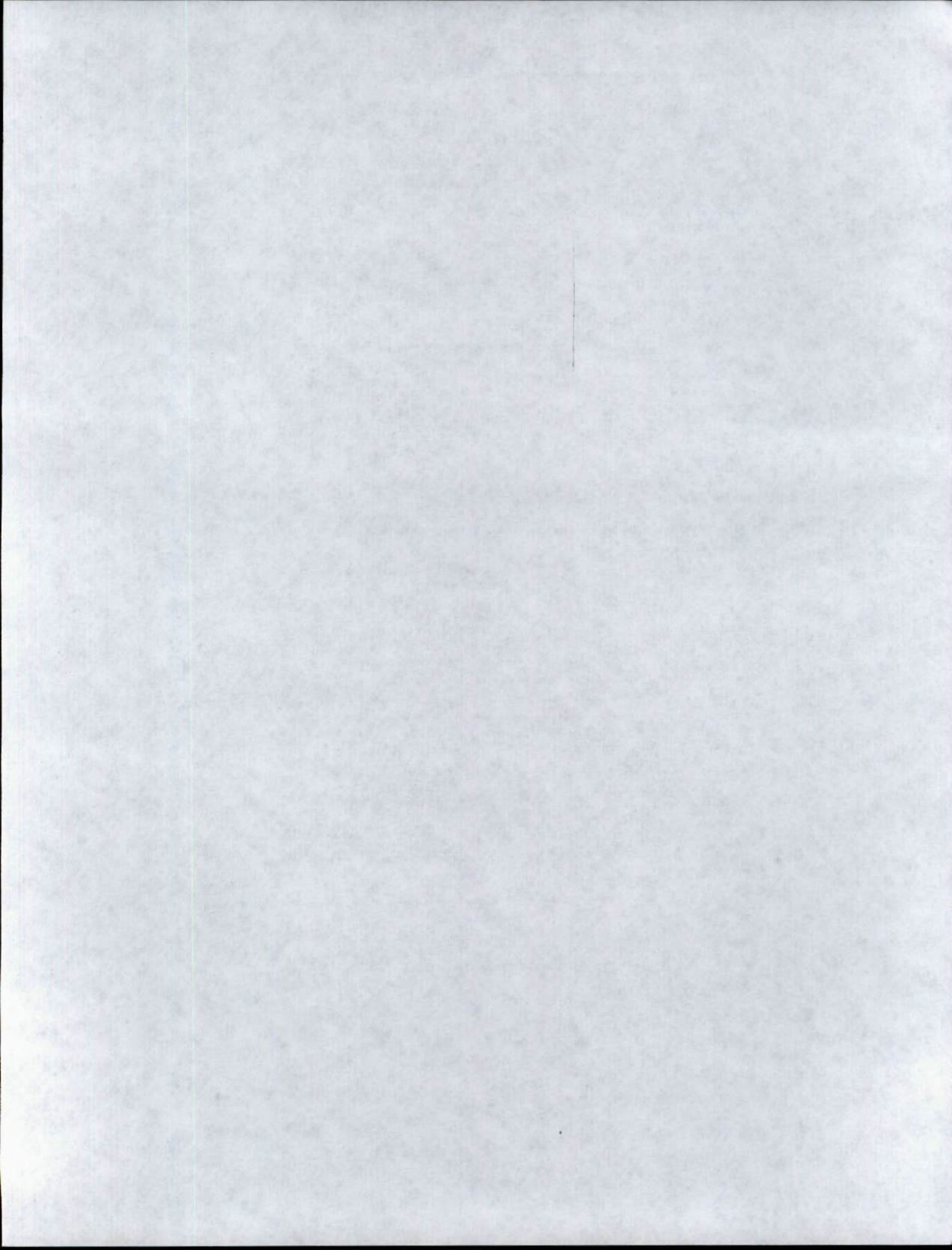
Ver Certificado de Matricula Mercantil

**Nota:** Si la categoría de la matrícula es Sociedad ó Persona Jurídica Principal ó Sucursal por favor solicite el Certificado de Existencia y Representación Legal. Para el caso de las Personas Naturales, Establecimientos de Comercio y Agencias solicite el Certificado de Matricula

Representantes Legales

Contáctenos | ¿Qué es el RUES? | Cámaras de Comercio | Cambiar Contraseña | Cerrar Sesión carlosalvarez









Servicios Postales  
NACIONALES S.A.  
NIT 900.082917-9  
DG 25 G 96 A 35  
Línea No. 01 8000 111

**REMITENTE**

Nombre: Luzmila Social  
SUPERINTENDENCIA DE  
PUERTOS Y TRANSPORTES -  
PUERTO Y TRANS

Dirección: Calle 37 No. 28E-21 Ba

La Soledad

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111311395

Envío: N883434551CO

**DESTINATARIO**

Nombre: Luzmila Social

TRANS TOURS S.A.S

Dirección: CARRERA 24 C No. 10B

OFICINA 204

Ciudad: BOGOTÁ D.C.

Departamento: BOGOTÁ D.C.

Código Postal: 111211398

Fecha de Admisión: 04/02/18 15:44:12


Min. Transporte Lic de carga 000200

del 20/05/2011

OFICINA 204

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.  
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.  
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615  
[www.supertransporte.gov.co](http://www.supertransporte.gov.co)



		Observaciones: Orden C24 pasq a la C27	
Centro de Distribución: C.C. 79.467857		Nombre del distribuidor: Mario Rodriguez	
Fecha 1: 18 / 18		Fecha 2: <input checked="" type="checkbox"/>	
<input type="checkbox"/> No Reside		<input type="checkbox"/> Fuerza Mayor	
<input type="checkbox"/> Dirección Errada		<input type="checkbox"/> Fallecido	
<input type="checkbox"/> de Devolución		<input type="checkbox"/> Cerrado	
<input type="checkbox"/> Desconocido		<input type="checkbox"/> Rehusado	
<input checked="" type="checkbox"/> No Existe Número		<input type="checkbox"/> No Reclamado	
<input type="checkbox"/> Apartado Clausurado		<input type="checkbox"/> No Contactado	
DIA. MES. AÑO		DIA. MES. AÑO	